

Segundo Ciclo de Educación Infantil: Capacidad: 6 unidades; 131 puestos escolares.

Educación Primaria: Capacidad: 12 unidades; 300 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: 12 unidades; 360 puestos escolares.

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud: Capacidad: 2 unidades; 70 puestos escolares.

Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: Capacidad: 2 unidades; 70 puestos escolares.

Bachillerato de Tecnología: Capacidad: 2 unidades; 70 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Medio de Preimpresión en Artes Gráficas: Capacidad: 2 grupos; 60 puestos escolares.

Segundo.— El Centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por ello, el funcionamiento de las unidades que se autorizan por esta Resolución exige la previa modificación del concierto educativo en vigor, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en la correspondiente normativa de desarrollo del mismo.

Tercero.— La presente modificación de la autorización surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2004/2005.

Cuarto.— La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Quinto.— El Centro al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 29 de julio de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
(P.O. Orden de 22 de julio de 2004)
El Director General
de Universidades e Investigación
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO*

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Especial «El Arca», de Salamanca.

Visto el expediente instruido a instancia de D.ª María Portal Bonilla, como representante legal de la titularidad del Centro privado de Educación Especial «EL ARCA», sito en el Paseo Lunes de Aguas 114-116, de Salamanca, en relación con la solicitud de modificación de su autorización de apertura y funcionamiento, para la ampliación de 1 unidad de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y de 1 unidad de Programas de Garantía Social para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización del Centro mencionado:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «EL ARCA» (Código: 37013316), de Salamanca, por ampliación de 1 unidad del Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta y 1 unidad del Programa de Garantía Social y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del mismo en los términos siguientes:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: EL ARCA.

Titular: ASPRODES (Asociación Provincial de Deficientes Psíquicos de Salamanca).

Domicilio: Paseo Lunes de Aguas, números 114-116.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas autorizadas:

- Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta: 2 unidades.
- Programa de Garantía Social –Alumnos con Necesidades Educativas Especiales– Operario de Viveros y Jardines: 2 unidades.

El Centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.— El Centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por ello, las unidades que se autorizan por esta Resolución sólo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo en vigor, modificación que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en la correspondiente normativa de desarrollo del mismo.

Tercero.— La presente modificación de autorización surtirá efecto a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de su fecha, es decir, a partir del curso académico 2005/2006.

Cuarto.— La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Quinto.— El Centro al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica aplicable.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 2 de agosto de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
(P.O. Orden de 22 de julio de 2005)
El Director General
de Universidades e Investigación
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO*